



Constancia secretarial (18/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00251 00**

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita se le autorice la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de la litis, en los términos previstos en el artículo 292 CGP.

Al respecto, esta judicatura estima que, en virtud de los estamentos procesales previstos en la ley adjetiva civil vigente, no es necesario que medie autorización judicial para ejecutar las cargas procesales que atañen a las partes, tal como lo es la notificación de la existencia del proceso al demandado; por lo tanto, siempre que se haya cumplido con la práctica prevista en el Art. 291 CGP sin que efectivamente se haya notificado a la parte pasiva del litigio, deberá entonces procederse conforme lo reglamenta el Art. 292 *ejusdem*.

Así las cosas, se le aclara al solicitante que la autorización para realizar los actos procesales de notificación a los demandados se constituye por mandato legal y no mediante autorización judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Conminar al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que en lo sucesivo proceda a radicar la documentación pertinente en formato PDF, teniendo en cuenta que los archivos en formato de Word pueden ser sometidos a edición por cualquier persona que tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
281ad0f6bf8260c3177306e3fafa310272efeed94b8324d7683b71a7193272bb
Documento generado en 18/01/2021 04:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>